



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102022-0029600.UMH JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO vs MARY LUZ OCAMPO CARDONA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Auxiliar Judicial,

Lpc

Auto No. 1097

Rad. 760013110010-2022-00296-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se glosará la excusa de aplazamiento de audiencia judicial programada para el 24 de mayo del año en curso y se suspenderá la realización de la misma.

En ese orden, atendiendo que la incapacidad arribada por el profesional del derecho, indica que:

CERTIFICO QUE HA ESTADO EN TTO QUIRURGICO Y AHORA ESTÁ EN RECUPERACION Y REHABILITACION. DE ESTA MANERA NO PUEDE EJERCER SUS FUNCIONES COMO PROFESIONAL HASTA DENTRO DE UNOS 4 A 5 MESES.

Se procederá a solicitar al togado, que informe al despacho si lo pretendido es la suspensión del proceso, debido al amplio periodo de incapacidad, esto, de conformidad con las causales señaladas en el artículo 159 del código General del Proceso, para lo cual una vez estudiada la misma, se procederá su aprobación de ser el caso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar para la excusa de aplazamiento de audiencia judicial presentada por el apoderado judicial del extremo pasivo y acceder a la suspensión de la diligencia judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102022-0029600.UMH JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO vs MARY LUZ OCAMPO CARDONA

SEGUNDO. Requerir al profesional del derecho para que informe al despacho si lo pretendido es la suspensión del proceso, de conformidad con las causales señaladas en el artículo 159 del código General del Proceso, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**
03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2188e08e717c2cd08aae50b0357e70c7cf9b64f15066c08f5b0bc76ae4d550**

Documento generado en 23/05/2023 09:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>